

visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Municipal de Algemesi, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Catarroja (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Catarroja, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sagunto (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Sagunto, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Villarreal de los Infantes (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villarreal de los In-

fantes (Castellón) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Villarreal de los Infantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se establece una Agencia de Lectura en Bujaraloz, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza) para el establecimiento de una Agencia de Lectura en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien establecer la Agencia de Lectura de Bujaraloz, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación «Colegio del Santísimo Sacramento», instituida en Navelgas (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se expresará; y

Resultando que por testamento otorgado en 22 de abril de 1912 ante el Notario de La Habana don Alfredo Castellano Arango, se instituyó por don Ignacio González García una Fundación que fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1934, bajo la denominación de «Colegio del Santísimo Sacramento» y destinada a la enseñanza en el pueblo de Navelga, nombrándose Patrono de la misma a la Comunidad de Dominicos de Corias;

Resultando que después de diversas vicisitudes hubo necesidad de incoar expediente de transmutación de fines de la Fundación expresada, ya que los bienes adjudicados a la misma para su sostenimiento resultaban insuficientes y se hacía preciso, por tanto, esta modificación, dentro de lo ordenado por el testador, para que subsistiese a este respecto la voluntad de aquél;

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se han propuesto

las siguientes soluciones, en orden a la transmutación de fines fundacionales: a) destinar las rentas de la lámina de 151.000 pesetas nominales propiedad de la Fundación a subvencionar las clases gratuitas que dan las Monjas Bernardas en la casa que adquirieron y en la que antes se daban las clases de la propia Fundación; b) creación de becas para sufragar los gastos de estudio de alumnos naturales de Navelgas; c) inversión del capital de la Fundación en la construcción de un grupo escolar que habría de denominarse del Santísimo Sacramento;

Considerando que de las tres soluciones propuestas por el Patronato de la Obra pía, inspiradas en los informes de las autoridades y organismos que han sido oídos en este expediente, la más acorde de la voluntad del fundador, y con el sentir general de los futuros beneficiarios, es la de invertir el capital de la Fundación en la construcción de un grupo escolar en la localidad de Navelgas, pues de este modo se difundirá la enseñanza en beneficio de los que habitan en dicho pueblo con ese carácter de perpetuidad y generalidad que las demás propuestas no reúnen y que hará pervivir el espíritu de la Fundación y sus fines esenciales, aunque adquiera una modalidad —la de escuela de Patronato— no del todo ajustada a la rigurosidad formal de las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que esto sentado, la modificación de fines, que se acepta, es enteramente viable por aplicación de lo preceptuado en el artículo 26, apartado e) de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, pudiendo construirse el grupo escolar en la forma y condiciones que establece el artículo 17, en relación con el 6.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953, quedando encomendado el Patronato a la misma Comunidad religiosa determinada en el título fundacional;

Considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos de los artículos 40 41 y 42 de la Instrucción vigente, estando fijada la competencia de este Ministerio por la regla I del artículo 54 de la propia Instrucción;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Funciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se transmuten y modifiquen los fines de la Fundación instituida en Navelgas por don Ignacio González García, destinando su capital e intereses acumulados a la construcción de un grupo escolar que se denominará «Del Santísimo Sacramento».

2.º Que este grupo se construya en cooperación con el Estado en la forma prevista en los artículos 6.º y 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, para lo cual se dictarán las oportunas órdenes por este Ministerio y se adoptarán los acuerdos convenientes.

3.º Que las Escuelas que integran dicho grupo funcionen bajo el régimen llamado de Patronato y que tal Patronato quede encomendado a la comunidad de Padres Dominicos de Corias (Cangas del Narcea), con todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confieren las disposiciones vigentes sobre enseñanza primaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.